

BOLEÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1ª CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Clavel 2

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes

Exposición

SEÑORA: La historia de la Universidad en nuestra patria constituye una de las páginas de gloria más apreciables en los anales de la cultura española.

En aquellas épocas en las cuales el poder público estaba más centralizado y el principio de gobierno más restringido, la Universidad española mantuvo una personalidad de relativa autonomía, que contribuyó poderosamente al enaltecimiento de la ciencia y de la literatura patrias. Sus Rectores y Claustros alcanzaron consideración estimable en el concepto público, y fué la Universidad en el pasado institución tan grande, templo del saber tan provechoso, que bien puede afirmarse que en más de una ocasión contribuyó con fruto á las grandes empresas nacionales.

Se hace indispensable, para levantar la cultura del país y para extender los conocimientos

útiles, dar á la Universidad su pasado prestigio, sacándola de la presente decadencia, pues cuanto mayor sea la vida de estos Centros docentes, han de ejercer, seguramente, una influencia más provechosa sobre la juventud escolar.

El Ministro que suscribe respeta y respetará siempre toda institución que contribuya á extender y aumentar la cultura pública; no renunciará á las iniciativas y energías privadas en materia de instrucción; pero, considerando la Universidad oficial como la casa solariega de la ciencia y del saber, ejercerá su acción y su autoridad para enaltecer y mejorar estos grandes centros, donde se desarrolla y vive la enseñanza oficial.

A nadie interesa como á la Universidad velar por el prestigio, por la competencia y por la autoridad del cuerpo docente, y para conseguirlo se confían á la autoridad académica, en cada distrito aquellas facultades de iniciativa y de inspección capaces de producir provechosos resultados.

La acción del Rector y de la Junta de Instrucción del Distrito Universitario sobre los centros docentes del mismo, resultará más activa é inmediata, y no habrá temor alguno de que esta descentralización prudente pueda constituir dificultad para la alta dirección que por ministerio constitucional ejerce el Gobier-

no sobre todo cuanto se relacione con la enseñanza oficial.

Contribuir por la vigilancia constante y por la acción próxima á extender y perfeccionar las Escuelas de instrucción primaria; mantener una relación jerárquica que arranque del modesto centro de cultura de la aldea y termine en la Universidad del distrito, fortaleciendo la unidad en la enseñanza; acrecentar la disciplina académica, hoy tan decaída y relajada; dar á los Rectores y Claustros universitarios mayores medios y más facultades, exigiéndoles al mismo tiempo con rigor una responsabilidad directa con los puntos fundamentales que debe abarcar y los fines que debe proponerse la reforma de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. DE V. M.

Antonio García Aliz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno reconoce en las Universidades la suficiente personalidad para el cumplimiento de su misión docente y para contribuir á la elevación del nivel intelectual del país, dentro de las leyes y prescripciones vigentes.

Art. 2.º El Rector de la Universidad es el Representante del Gobierno y el Jefe nato de todos los establecimientos oficiales de enseñanza que existan dentro de su distrito universitario.

Art. 3.º Por razón de su cargo corresponde al Rector inspeccionar todos los organismos docentes de su distrito; fomentar en todo el Profesorado sometido á su jurisdicción el deseo de contribuir á la mayor difusión de la enseñanza, y en los escolares el espíritu de disciplina, tan

necesario al buen funcionamiento de la misión educadora del Estado; anunciar las vacantes que ocurran en las Escuelas de instrucción primaria de su distrito, sea cual fuere la categoría de dichas vacantes; nombrar los Tribunales de oposiciones á Escuelas; hacer los nombramientos de Profesores de instrucción primaria, tanto interinamente como en propiedad, y adoptar todas las medidas que, dentro de las disposiciones vigentes y de sus legítimas facultades, estimen indispensables para el mejor régimen de la enseñanza.

Art. 4.º También corresponderá á los Rectores proponer para recompensas, cuando haya lugar, á los Profesores de su distrito que más se hayan distinguido por su celo en el desempeño de su cargo. Igualmente tendrán facultades para corregirlos disciplinariamente y para separar á los que por su falta de aptitud, imposibilidad física ó conducta escandalosa no pudieran cumplir sus deberes, ó mancillasen el buen nombre del Profesorado. Los expedientes que por orden del Rector se hayan formado sobre estos hechos, serán examinados por el Consejo del distrito universitario para mayor garantía de imparcialidad y acierto en las resoluciones.

Art. 5.º Los Rectores podrán pedir informes á todas las Autoridades y ponerse de acuerdo con ellas, así como con todas las personas de respetabilidad cuyo concurso juzgaran conveniente para ejercer una acción constante y provechosa en pro del desenvolvimiento de la cultura nacional.

Art. 6.º Para la Dirección é inspección de la enseñanza oficial se establece el orden jerárquico, siendo el Rector el Jefe de todo el distrito, y bajo su autoridad los Directores de los Institutos de segunda enseñanza, que ejercerán funciones inspectoras en las Escuelas de instrucción primaria y en los establecimientos incorporados á la enseñanza oficial.

Art. 7.º Para el ejercicio de sus atribuciones el Rector se asesorará del Consejo de distrito universitario, cuyo Consejo se constituirá con los Vicerrectores y los Decanos de las Facultades.

Art. 8.º Al Consejo universitario corresponderá el examen de los libros de texto, siendo su aprobación requisito indispensable para que

sean admitidos en los establecimientos docentes.

Art. 9.º El Rector y el Consejo universitario serán responsables ante el Gobierno del ejercicio de las facultades que se les conceden.

Art. 10. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y observancia del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

Exposición

SEÑORA: La pública opinión viene desde hace tiempo señalando como una de las causas que más contribuyen á la decadencia de los estudios académicos la excesiva facilidad con que los escolares, al amparo de las disposiciones vigentes, trasladan sus matrículas de unos á otros establecimientos de enseñanza, sin que para ello medie causa fundada, y solo en busca del poco voluminoso texto, de la mayor benevolencia del Profesor, de la más fácil aprobación de la asignatura.

A esta misma causa atribuye también el común sentir no poca parte del escaso aprovechamiento con que en general se cursan los estudios oficiales, y de que los títulos académicos no siempre sean garantía de suficiencia y de saber.

Es cierto que contra esos peligros que la opinión señala, existe, en primer término, el valladar de la rectitud, de que sin duda deben estar animados los tribunales de examen de los establecimientos docentes; pero también lo es que esas repetidas traslaciones de matrículas que los estudiantes realizan revela, por lo menos, que el espíritu que les mueve, más que el de llegar á poseer de un modo perfecto el conocimiento de las materias objeto de sus trabajos para ejercer más tarde con acierto su profesión, es el de alcanzar con facilidad y rapidez el título académico que les coloque en condiciones de obtener las ventajas que para alentar y favorecer la instrucción pública otorgan las leyes á los que los ostentan.

No puede negarse, pues, que aunque no en la medida que la opinión señala, existe una corruptela, á la que es necesario poner remedio, y una viciosa dirección del espíritu escolar que conviene encauzar y corregir.

Para ello bastará con limitar las traslaciones á los casos en que las necesidades sociales de los alumnos ó de su familia las reclamen, señalando de antemano las circunstancias que han de concurrir en aquéllos que las soliciten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1900.

SEÑORA,

A. L. R. P. DE V. M.

Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los traslados de matrículas de un establecimiento de enseñanza á otro de la misma clase, no podrán concederse sin previa justificación de causa.

Art. 2.º Solo se considerarán como justas causas para la concesión del traslado de la matrícula el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una á otra población, y el cambio de residencia del alumno mismo, cuando sea ocasionado por el cargo ó profesión que ejerza, y en virtud de orden superior.

Art. 3.º Los alumnos que no se hallen comprendidos en el caso anterior, habrán de examinarse en el establecimiento mismo en que se hallen matriculados.

Art. 4.º Los alumnos libres serán precisamente examinados en los institutos de la provincia donde residan ó en la Universidad del distrito. Se exceptúan sólo los que se matriculen y pidan examen en los institutos de Madrid y en la Universidad Central.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix

(Gaceta del 19 del actual.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por alumnos de escuelas normales solicitando: en unas, se suspenda por este solo curso hasta el mes de septiembre próximo; en otras, que se amplíe el número de títulos de cada escuela ha de expedir, y en otras, que se repita el actual curso en el próximo año, respetando los derechos adquiridos:

Resultando que del contexto de todas ellas se deduce que, por estar en el período de implantación de las reformas introducidas en las escuelas normales por el real decreto de 23 de septiembre de 1898, la enseñanza de estas escuelas no se ha dado durante el curso académico que finaliza en la forma establecida para la reválida en los artículos 46 y 58 del referido real decreto:

Considerando los graves perjuicios que para la enseñanza y los interesados se irrogarían de verificarse las reválidas sin la debida preparación;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer que las reválidas de los grados superior y normal no se verifiquen este año en las escuelas normales de maestros y maestras hasta el mes de septiembre.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1900. *Antonio García Alix.*

Señor subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 20 de mayo.)

PRESIDENCIA

de la Junta provincial de Instrucción pública
de Salamanca.

RELACIÓN nominal de los nombramientos
hechos por esta Presidencia, con arreglo á

las disposiciones vigentes, para las Escuelas vacantes, cuya provisión por concurso único se anuncia en el *Boletín Oficial*, fecha 19 de Enero del corriente año.

Escuelas de ambos sexos.

D. Serafín González Pérez, para Armenteros, con 375 pesetas anuales.—D. Bernardino Cabezas González, para Arco, con 500 id. id.—Don Juan de la Cruz Sánchez Cuadrado, para Fuenteliente, con 500 id. id.—D. Faustino Andrés Martín, para Martinamor, con 370 id. id.—Don Federico González Santos, para Miranda de Azán, con 300 id. id.—D. Angel Entizne Riesco, para Majuges, con 250 id. id.—D. Paulino Hernández Sánchez, para Molinillo, con 250 id. id.—D. Pedro García Barruelo, para Palomares de Béjar, con 400 id. id.—D. Angel García Parada, para Pedraza de Alba, con 450 id. id.—D. Emilio Peña Manzano, para Puebla de Yeltes, con 450 id. id.—D. Evaristo Hernández Crespo, para San Pelayo, con 500 id. id.—Don Pedro Jesús Mateos Serrano, para Serradilla del Llano, con 500 id. id.—D. Pedro Sánchez de Castro, para S. Medel, con 250 id. id.—Don Ricardo Marcos Justo, para Santa Marta, con 250 id. id.—D. Amador González Iglesias, para Valverde de Valdelacasa, con 450 id. id.—Don José Mancebo Pascual, para Valdemierque, con 350 id. id.—D. Victor González Yañez, para Villar de Puerco, con 450 id. id.—D. Emilio Martín García, para Gróo, con 250 id. id.—Doña Amalia González Sánchez, para Sexmiro, con 250 id. id.—Doña Rosalia Macías González, para Cilleros de la Bastida, con 250 id. id.—D. Jacobo Rodríguez Lopez, para Navales, con 600 id. id.—Doña Tomasa Margarita Rubio, para Valbuena, con 250 id. id.—D. Emilio González García para Pinedas, con 310 id. id.—Don Braulio García Muriel, para Tirados de la Vega, con 500 id. id.—D. Angel Ramirez Redondo, para Torres, con 350 id. id.—D. Alejandro Holgado Mendez, para Picones, con 250 id. id.

Escuelas de ambos sexos.

D. Juan Herrero Perez, para Espadaña, con 600 pesetas anuales; D. Antonio Pérez Piorno, para Alconada, con 550 id. id.—D. Saturnino Hernández Martín, para Zarapicos, con 250 id. id.—D. Cayetano Arroyo Carreño, para Encina de San Silvestre, con 600 id. id.—D. Rafael

Iglesias Hernández, para Gejo de los Reyes, con 350 id. id.

Escuelas completas de niños

D. Manuel Frutos Domínguez, para Aldeavieja, con 625 pesetas anuales.—D. Melitón Hernández Montes, para Trabanca, con 625 id. id.—D. Esteban Calvo Sánchez, para Calzada de Valdunciel, con 625 id. id.—D. Busto Fernández Flores, para Alba de Yeltes, con 625 id. id.—D. Isidro Etreros García, para Anaya de Alba, con 625 id. id.—Cándido López Martín, para Navamorales, con 625 id. id.—D. Rafael González Maza, para Campillo de Salvatierra, con 625 id. id.

Escuelas completas de niñas.

Doña Ana Manuel Torres Vaquero para Zarza de Pumareda, con 625 id. id.—Doña María Asunción Carcedo, para Cabeza de Béjar, con 625 id. id.—Doña Francisca Fonseca Pérez, para Tordillos, con 625 id. id.

Auxiliares de párvulos.

Doña Agueda Sendino Sánchez, para Lumbrales, con 625 pesetas anuales.—Doña Plácida de la Calle Lozayo, para Alba de Tormes, con 625 id. id.—Doña Jacinta González Fernández, para Aldeadávila de la Rivera, con 500 id. id.

Incompletas de niñas.

Doña Engracia López Martín, para Mozarbez, con 300 id. id.—Doña Matilde Inestal Bellido, para Santibañez de la Sierra, con 250 ídem, ídem.

Los interesados manifestarán por escrito á esta Presidencia su aceptación, en el plazo de 30 días siguientes á la publicación de estos nombramientos, de lo contrario, se entenderá que renuncian el cargo.

Los que tomen posesión de sus respectivas escuelas, tendrán presente lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 52 del vigente Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza (1).

(1) El párrafo en cuestión dice así: Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta seis meses después de la toma de posesión. Pasado dicho plazo, los Rectores, á petición de los interesados, harán los nombramientos en propiedad, previo informe favorable del Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia.

(N. de la R.)

Lo que se anuncia en cumplimiento de la legislación referente á estos concursos.

Salamanca 15 de Mayo de 1900.—Gobernador civil Presidente, *Antonio Baztán y Goñi*.

(B. O. del 23 del actual.)

Escuela Normal Superior de Maestros del Distrito Universitario de Salamanca.

ANUNCIO (1)

Por Real orden de 16 del actual se han suspendido las reválidas de los grados superior y normal hasta el mes de Septiembre próximo, y en su consecuencia, los maestros superiores que, según anuncio de esta Escuela Normal, de primero del corriente deberán solicitar aquéllas, en el presente mes, para ser incluidos en la lista de aspirantes á que se refiere el artículo 55 del Real decreto-ley de 23 de Septiembre de 1898, podrán hacerlo en la segunda quincena de Agosto próximo, en igual forma que en dicho anuncio se previene, siempre que otra cosa no se disponga por la superioridad.

Salamanca 22 de mayo de 1900.

El Secretario,

Fernando Rosa.

SECCION DE NOTICIAS

El nuevo Consejo de Instrucción pública.—Según el R. D. del Ministerio de Instrucción pública y de Bellas Artes de fecha 18 del actual, inserto en la *Gaceta* del 19 del mismo, dicho alto cuerpo ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Aureliano Linares Rivas.

Vocales natos: Arzobispo-obispo de Madrid-Alcalá, subsecretario del ministerio y rector de la Universidad Central.

Vocales: D. José Echegaray, exministro de Fomento.—D. José Cárdenas, exdirector de Instrucción pública.—D. Rafael Conde y Luque, id., id.—D. Julián Calleja, id., id.—D. Matías Nieto y Serrano, marqués de Guadaleras.—Don Gabriel de la Puerta.—D. Faustino Alvarez del Manzano.—D. Angel Saavedra, de real Acade-

(1) Otro igual aparece en la tablilla correspondiente de la Normal de Maestras. (N. de la R.)

mía Española.—D. Antonio Sánchez Moguel, de real Academia de la Historia.—D. Juan Facundo Riaño, de la real Academia de San Fernando.—D. Ignacio Bolívar, de la real Academia de Ciencias exactas.—D. Gumersindo de Azcárate, de la real Academia de Ciencias morales y políticas.—D. Santiago Ramón y Cajal, de la real Academia de Medicina.—D. Antonio Maura, presidente de la Real Academia de Jurisprudencia.—D. Mariano Viscasillas, decano de la facultad de filosofía y letras de la Universidad Central.—D. Gonzalo Quintero, catedrático de la facultad de Ciencias de la Central.—D. José de Castro y Pulido, id., id.—D. Matías Barrio y Mier, id. de derecho.—D. Alejandro San Martín, id. de medicina.—D. José Rodríguez Carracido, id. de farmacia.—D. Rogelio de Inchaurrendieta, de la Escuela de Ingenieros de caminos, canales y puertos.—D. Ramón Pellica, de la Escuela de Ingenieros de minas.—D. Juan Pou, director del Instituto agrícola de Alfonso XII.—D. Arturo Mérida, profesor de la Escuela de Arquitectura.—D. Jesús de Monasterio, profesor de la Escuela de Música.—D. Mariano Mendez Bejarano, del Instituto del Cardenal Cisneros.—D. Ricardo Becerro de Bengoa, del Instituto de San Isidro.—D. Marcelino Menéndez Pelayo, jefe superior del cuerpo de Archiveros.—D. Francisco Bergamín, catedrático de la Escuela de Comercio.—D. Daniel Cortázar, comisario regio de la Escuela Central de Artes é Industrias.—Don Francisco Pradilla, director que ha sido del Museo Nacional.—D. Agustín Sardá y Llavería, director de la Escuela Normal Central. Total 35.

* * *

Con arreglo al nuevo real decreto, los consejeros serán nombrados por real decreto, á propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, procurando que en tan alto cuerpo tengan representación todas las enseñanzas.

El cargo de consejero de Instrucción pública durará como mínimum cuatro años, debiendo renovarse por mitad el número de individuos del consejo, al finalizar este plazo. Los actuales consejeros cesan en el desempeño de su cargo.

El ministro, siempre que lo estime conveniente, podrá llamar á las deliberaciones del Consejo á los rectores de las universidades.

El Consejo ejercerá la alta inspección de

la enseñanza, pudiendo el ministro confiar funciones de inspección cuando lo juzgue conveniente á individuos de la sección á que corresponda la enseñanza objeto de la inspección.

En virtud de propuesta de tres de sus vocales, podrá el Consejo someter á la consideración del gobierno las reformas de interés general y aconsejar las visitas de inspección que estime procedentes.

Los consejeros disfrutarán de la categoría, honores y derechos que les otorguen las disposiciones vigentes.

El tiempo del desempeño del cargo se computará para todos los derechos pasivos. Iguales derechos se reconocen á los que hayan desempeñado el cargo.

Los asuntos referentes á la inspección de enseñanza, tanto provincial como local, la estadística general y la *Colección legislativa*, quedan agregadas al Consejo de Instrucción pública, despachándose estos asuntos por el secretario general, con arreglo á las disposiciones que rijan y sin perjuicio de consultar al Consejo en aquellos casos en que por su importancia lo creyese conveniente.

Los actuales empleados del Consejo, declarados inamovibles por el decreto ley de 11 de Octubre de 1898, continuarán en los mismos cargos. Tendrán opción á los derechos pasivos conforme á las leyes que los regulen.

El Consejo se dividirá en cinco Secciones, distribuyéndose entre ellas los asuntos en que haya de intervenir, en la forma siguiente:

Primera Sección: Instrucción primaria y Colegio de sordomudos y ciegos.

Segunda Sección: Segunda enseñanza y Escuelas de Comercio y Agricultura.

Tercera Sección: Facultades y Escuelas de Diplomática y de Veterinaria.

Cuarta Sección: Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Agrónomos é Industriales.

Quinta Sección: Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, Artes é Industrias, Arquitectura, Música y Declamación y Reales Academias.

CRÓNICA PROVINCIAL

Rudimentos de Física.—Con el modesto título que antecede, acaba de publicar don José

Durán Cabezas, Licenciado en Ciencias, Ayudante de la correspondiente Facultad de esta Universidad, Profesor de Física y Química del Ateneo Salmantino y Maestro superior de primera enseñanza, un tan bien escrito cuanto la-cónico tratado, que con justicia pudiera titularse *razonados elementos «sobre la ciencia que estudia los fenómenos que nos presentan los cuerpos, cuando no cambia su modo de ser y los agentes ó fuerzas que producen estos fenómenos»*, como con precisión y claridad la define dicho señor.

En 76 páginas en 4.º mayor, de excelente papel y esmerada impresión, presenta el autor de los *rudimentos*, que á la ligera bibliografiamos, *doscientas una* bien meditadas, concretas, claras, expresivas y atinadas explicaciones, de otros tantos fundamentales principios y conceptos del ramo del saber de que se ocupa, haciendo derivar de éstos, con una naturalidad y sencillez poco común, infinidad de aplicaciones que hacen á aquéllos de gran utilidad para toda clase de personas; pero muy especialmente para los alumnos y alumnas de nuestras Escuelas Normales, para los aspirantes á las modernas reválidas-oposiciones á escuelas de primera enseñanza, y para la lectura racional é instructiva de los niños y niñas que á ellas asisten.

El orden y método, que en la exposición de la doctrina que abrazan los *rudimentos*, emplea el señor Durán y Cabezas, en las 26 lecciones en que los divide, dan á éstos un carácter esencialmente pedagógico, que los hace altamente recomendables para nuestros compañeros, á los cuales aconsejamos su adquisición, en la seguridad de que nos lo han de agradecer.

Véndense en las librerías de los Hijos de la Viuda de Cuesta y en la de Pablos y Rodríguez, de esta capital, al económico precio de UNA PESETA ejemplar. Los pedidos pueden hacerse también al autor, Plaza de Colón, número 1.

Directora.—En tal sentido acaba de ser nombrada de la Normal de Cáceres Doña Lucina Perez Vazquez, profesora propietaria de la misma y hasta hace poco por oposición de una de las escuelas públicas de Bejar. Reciba con tal motivo nuestra distinguida amiga y estimada compañera la más sincera y cordial enhorabuena.

Sentido pésame.—Lo enviamos de todo corazón á nuestra distinguida compañera Doña María de los Desposorios Gutierrez, Secretaria y Profesora supernumeraria de la Normal de Maestras de esta capital y apreciable familia, por la desgracia que le aflige con motivo de la muerte de su Señor hermano político, Don Carlos Gaillet Duprés (q. e. d.), acaecida en Valladolid el 19 del actual.

Junta local.—Se ha renovado la Junta local de primera enseñanza del pueblo de San Pedro de Rozados.

Descubiertos.—Falta el ingreso de las atenciones de 1.ª enseñanza de los pueblos de Sanhotello, Encinas, Ituero de Azaba, Membribe, Poveda de las Cintas y Tornadizo.

Advertencias útiles.—En obsequio á nuestros lectores, y con motivo del actual concurso, hacemos las siguientes, de grandísima utilidad:

1.ª Los nombramientos del concurso único anunciado en el mes de Enero del año actual, se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias que sean capitales de distrito universitario.

2.ª Desde dicha publicación, se contará el plazo de 30 días para tomar posesión.

3.ª Los maestros y maestras nombrados, deben participar de oficio, á los respectivos Presidentes de las Juntas Provinciales, que aceptan sus nombramientos; pues de no hacerlo así, se considerará que renuncian los cargos.

He aquí un modelo de oficio de aceptación que nos parece adecuado.

Ilustrísimo Señor:

Fulano de tal, nombrado por V. S. con carácter provisional para la escuela de..... en virtud del concurso único anunciado en el mes de enero del año actual, tiene el honor de manifestar á V. S. que acepta el cargo que ha tenido á bien conferirle, cuyo requisito se ordena por el vigente Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza, en su

artículo 55. Dios guarde á V. S. muchos años.

—Fecha y Firma.—*Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de.....*

4.º Pasados seis meses á contar desde la toma de posesión, los interesados solicitarán del Rectorado correspondiente el nombramiento en propiedad de sus respectivas escuelas.

5.º Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, tienen, por ahora, carácter provisional.

Nuevo vocal.—Ha sido nombrado de Real orden vocal de nuestra Ilustre Junta Provincial de Instrucción pública, don Manuel Somoza y Buceta, abogado y persona considerada en todos conceptos por sus bellas cualidades.

Reciba nuestra enhorabuena.

Vacante.—Ha quedado la plaza de auxiliar de la escuela de párvulos de Peñaranda de Braçamonte.

Nombramientos.—Se han hecho por el Rectorado para la escuela de Santa Ana (Cáceres), á favor de doña Isabel Cartero Ramiro, con el sueldo anual de 625 pesetas; para la escuela de niñas de Pescueza (Cáceres), con 625 pesetas, á favor de doña María Guart Martín; para la escuela de Cadalso (Cáceres), con 625 pesetas, á favor de doña Isabel Romo Diez; para la de Padiernas, doña Inés Gallego Martín; para Vezdemarbán (Zamora), doña Adelaida Tiedra, y para Cilleros (Cáceres) y Vilvestre (Salamanca), en virtud de permuta, don Mercedes Granado Ortiz y don Eladio de la Torre, respectivamente.

Nombramientos del concurso anterior.—En el próximo número procuraremos publicar los hechos por los Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Avila, Cáceres y Zamora, tomándolos del *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos de la toma de posesión de los interesados.

Regreso.—Lo ha hecho á esta capital de su visita á algunas escuelas del partido de Vitigu-

dino nuestro respetable amigo el Inspector de 1.ª enseñanza.

Reformas.—He aquí las que parece se hallan á la firma de S. M. Pago de los Maestros. Reforma del Decreto de Escuelas Normales. Enseñanza nocturna para obreros y creación de escuelas en las fábricas y talleres.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Aldearrubia. Sra. D.ª F. L.—Se le contesta por la dadora de su carta.

Navalmoral. Sr. D. J. M. P.—Anotado el cambio del BOLETÍN. En el mismo verá lo que desea.

Encinasola de los Comendadores. Sra. doña V. Ch.—Se le contesta por el correo.

Nava de Béjar. Sra. D.ª C. H.—Puede cuando quiera ir á Béjar, donde ya se halla la liquidación de su señora hija. No se mandó antes esperando aviso.

Peñaparda. Sra. D.ª N. A.—Se le contesta por el correo.

Encina. Sr. D. E. M.—Idem.

Béjar. Sra. D.ª V. N.—Idem.

Navacepeda de Tormes (Avila). Sra. D.ª C. G.—Idem.

Linares. Sra. D.ª M. A.—Recibida su última y copia del título administrativo.

Cabeza de Framontanos. Sr. D. B. V.—Se le contesta por el correo.

Bermellar. Sr. D. F. L.—Idem.

Mieza. Sr. D. F. C.—Idem.

Sotoserrano. Sr. D. C. M.—Idem.

Cristóbal. Sr. D. P. G. B.—Idem.

Herrera de Alcántara. Sr. D. R. G. M.—Id. (Oviedo) Arango. Sr. D. F. R.—Idem.

Villar de Ciervos. Sr. D. C. A.—Idem.

Valverde de Valdelacasa. Sr. D. A. G.—Recibida su última y documentos que se entregaron en su destino.

Gallegos de Solmirón. Sr. D. J. B. G.—Se le contesta por el correo.

Berrocal de Salvatierra. Sr. D. C. V.—id.

Montejo. Sr. D. V. del R.—Recibida la suya; ya sabe somos suyos.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15

á cargo de Bernardino de la Torre.